

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>REFERENCIA:</b> | REPARACIÓN DIRECTA.                                   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | COLEGIO GIMNASIO PANAMERICANO LTDA                    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN. |
| <b>RADICACIÓN:</b> | 50001-23-31-000-2008-00489-00                         |

Revisado el expediente, se observa poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villavicencio<sup>1</sup>, por lo cual y por ser procedente se reconocerá personería para actuar al abogado César Augusto Cajigas Rojas, como apoderado del Municipio de Villavicencio de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

Así mismo, se evidencia en el expediente poder otorgado por la parte actora al abogado Carlos Orlando Perilla Vega<sup>2</sup>, por lo cual y por encontrarlo procedente se reconocerá personería para actuar en el presente asunto, de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

En escrito obrante a folios 807 y 808 suscrito por el abogado Carlos Andrés Colina Puerto, actuando en representación de la parte actora, presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia; sin embargo, el Despacho observa que no obra en el expediente poder que le reconozca como apoderado de la parte demandante, por lo cual no se tendrá en cuenta el recurso de apelación presentado el mencionado abogado.

Por otro lado, el Despacho observa memorial<sup>3</sup> mediante el cual el abogado CARLOS ORLANDO PERILLA VEGA, en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del cual interpone recurso de apelación en término, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo-Sala Transitoria, el nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)<sup>4</sup>, a través de la cual se negaron las pretensiones, para lo cual el Despacho dispondrá conceder el presente recurso.

De la misma manera se observa escrito de la abogada Ángela Marcela Manrique Orjuela<sup>5</sup>, a través del cual presenta renuncia al poder conferido por el Municipio de Villavicencio, en virtud de la cesión del contrato de servicios profesionales autorizada mediante Resolución No. 1010-

<sup>1</sup> Folio 798 del cuaderno N. 4

<sup>2</sup> Folio 804 del cuaderno N. 4

<sup>3</sup> Visto a folios 809 a 811 del cuaderno 4.

<sup>4</sup> Visto a folio 781 a 797 del cuaderno 3.

<sup>5</sup> Visto a folio 812 - 814 del cuaderno 4.

**REFERENCIA:** Reparación Directa  
**DEMANDANTE:** Colegio Gimnasio Panamericano LTDA  
**DEMANDADO:** Municipio De Villavicencio - Secretaria De Educación.  
**RADICACIÓN:** 50001-23-31-000-2008-00489-00  
**ASUNTO:** Concede Recurso de Apelación.

56.12/346 de fecha 21 de septiembre de 2018, respecto de la cual el Despacho no hará pronunciamiento alguno, como quiera que la referida profesional del derecho, no ha sido reconocida como apoderada en la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONÓZCASE** personería para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada Municipio de Villavicencio, al abogado César Augusto Cajigas Rojas, de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

**SEGUNDO. - RECONÓZCASE** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al abogado Carlos Orlando Perilla Vega, de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

**TERCERO.- CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante Colegio Gimnasio Panamericano LTDA, contra la sentencia dictada por el Tribunal Administrativo de Meta, con fecha del nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**CUARTO.-** En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Consejo de Estado.

**QUINTO.-** No tener en cuenta, el recurso de apelación presentado por el abogado Carlos Andrés Colina Puerto, por no obrar en el expediente poder que le reconozca como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Magistrado

**REFERENCIA:**  
**DEMANDANTE:**  
**DEMANDADO:**  
**RADICACIÓN:**  
**ASUNTO:**

Reparación Directa  
Colegio Gimnasio Panamericano LTDA  
Municipio De Villavicencio - Secretaría De Educación.  
50001-23-31-000-2008-00489-00  
Concede Recurso de Apelación.